



**CI226/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR LA C. MARTHA CAROLINA QUIROZ DE LA TORRE.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 19 de diciembre de 2012 la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04797**, misma que se cita a continuación:

"ARGUMENTACION ESCRITA DE LOS PARTIDOS PRI, PRD Y PAN ACERCA DEL USO DEL 2% DE SU PRESUPUESTO QUE DEBEN DEDICAR PARA EDUCACION, INVESTIGACION Y PUBLICACIONES QUE POR LEY ENTREGAN AL IFE."(Sic)

- II. Con fecha 20 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con misma fecha, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le solicita a la Unidad de Enlace le requiera a la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, precise su solicitud respecto del informe que emiten los partidos políticos en relación con el 2% del financiamiento, al que hace referencia, y aclare el año motivo de su consulta.

- IV. Con fecha 1 de febrero de 2012, la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, dio respuesta al requerimiento formulado por la Unidad de Enlace, la cual se cita en su parte conducente:

"El año del que deseo la informacion es desde 1999 al 2011."(Sic)

- V. Con misma fecha, la Unidad de Enlace turnó nuevamente la solicitud formulada por la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. Con fecha 6 de febrero de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre; misma que se cita en su parte conducente:

(...)

"Al respecto, le solicito se informe al interesado, que la documentación solicitada referente a los ejercicios de 1999 a 2010, se encuentran en el Archivo Institucional del Instituto Federal Electoral ubicado en avenida Tláhuac número 5502, colonia Granjas Estrella, C.P. 09850, delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal y estará a disposición una vez programada la cita para su consulta.

Asimismo, se debe informar al interesado que antes de la reforma electoral 2007-2008, el financiamiento público para actividades específicas se realizaba a través de reembolsos, ya que la documentación para comprobar las actividades realizadas por los partidos políticos nacionales era analizada y valorada por la entonces Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico, determinando si eran susceptibles o no de financiamiento público por el concepto señalado, por lo que es conveniente solicitarle igualmente dicha información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

De igual forma, le solicito se informe al solicitante que la información que los partidos políticos reportan en los Informes Anuales que presentan ante esta Unidad de Fiscalización en cuanto al origen, monto y destino de los recursos provenientes de cualquiera de las modalidades de financiamiento es pública, misma que podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir Partido Político y año de su interés)

Por lo que se refiere al ejercicio **2011**, la información es **inexistente** en los archivos de la Unidad de Fiscalización, puesto que los informes anuales del ejercicio en comento se presentarán ante esta Unidad a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del citado código de la materia.

Por último y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, resulta conveniente requerirla a dichos entes públicos."(Sic).

- VII. Con fecha 7 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. Con misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

IX. Con fecha 9 de febrero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se solicita no es competencia de la DEPPP, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los partidos políticos o en su caso turnar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”(Sic)

X. Con fecha 20 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio suscrito por el Lic. César Román Mora Velázquez Secretario General en Funciones de Presidente del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Por medio de la presente, y en respuesta a su solicitud de fecha 15 de febrero de 2012, mediante la cual nos solicita remitir la información solicitada por la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre a través de una solicitud del sistema INFOMEX-IFE, nos permitimos informarle que, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este momento se está trabajando en compilar y preparar el informe anual que dicho artículo exige y para cuya entrega otorga un plazo de sesenta días siguientes al último del año anterior. Es por ello que, en este momento, no es posible remitirle la información que solicita. Sugerimos que se responda al Instituto Federal Electoral, para que a su vez responda a la ciudadana, que la información solicitada podrá ser consultada en el tiempo y forma que marca el citado ordenamiento.”(Sic)

XI. Con fecha 21 de febrero de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/119/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

"La petición realizada por la C. MARTHA CAROLINA QUIROZ DE LA TORRE, respecto de la información correspondiente a los ejercicios fiscales del 2010 y anteriores, se encuentra a disposición de la peticionaria en la página web <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2> del Instituto Federal Electoral, lugar al que deberá ingresar al link "*Partidos Piloticos y Agrupaciones Políticas Nacionales*", después al denominado "*Fiscalización y rendición de cuentas*", posteriormente al nombrado como "*Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña*", enseguida al descrito como "*Informes Anuales*" y por ultimo al identificado como "*Dictámenes y Resoluciones del Consejo General*", en el que encontrará los Dictámenes Consolidados aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las revisiones de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2010 y anteriores, por lo que, el peticionario, podrá consultar la anualidad que le sea de su interés.

Por lo que respecta a la correspondiente al ejercicio fiscal 2011, fue debidamente analizada con el personal de la con el personal de la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, arribándose a la conclusión de que no es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que, en la actualidad, dicha área, se encuentra preparando el informe de origen y monto de ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento así como el empleo y aplicación del mismo, correspondiente ese ejercicio fiscal del año 2011, para ser presentado en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tal y como lo establece por los artículos 83 párrafo 1 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo de que contiene información que se encuentra temporalmente reservada, por tratarse de informes y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados presentados en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha emitido su resolución, acorde a lo establecido en los artículos 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante.

- XII. Con misma fecha, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, la ampliación de plazo para dar respuesta a su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Con fecha 22 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico, hizo llegar el alcance CNED/OF32, del Comité Nacional Editorial y de Divulgación, el cual se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Por instrucciones del Lic. Oscar Pimentel González, Coordinador de este Comité, y en atención a su oficio **ETAIP/150212/0079** del 15 de febrero del año en curso, y a la solicitud de información número **UE/11/04797** presentada por la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, me permito anexar la "Relación de Publicaciones 1999-2011".

Así mismo, le comento que esta información fue compilada y es verificable en los archivos de esta área."(Sic)

XIV. Con fecha 23 de febrero de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/279/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

"Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional por cuanto hace a los periodos referidos en su aclaración que va desde el ejercicio 1999 a 2010, tiene el carácter de pública conforme lo siguiente:

**PRIMERO.-** Por lo que corresponde a los ejercicios de 1999 a 2010, tal información ya ha sido proporcionada por la Unida de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señalando que tal información se encuentra en el archivo Institucional del IFE y que está a la disposición de la interesada una vez que programe la cita para su consulta.

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace al ejercicio 2011, la información es **inexistente**; ello en virtud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en donde se dispone que los informes anuales de los ejercicios (particularmente 2011) se presentarán ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Es el caso que los partidos políticos y de manera particular el Partido Acción Nacional que represento, el área correspondiente se encuentra elaborando y recopilando la documentación necesaria, suficiente y oportuna para presentar el informe anual de gastos correspondiente al ejercicio 2011, por lo que no es posible atender tal petición formulada por la ciudadana.

Aunado a ello, debe hacerse del conocimiento a la solicitante, que llegado a suceder se le proporcione en este momento la información se está incurriendo en violaciones graves al marco normativo tanto electoral como en materia de transparencia, porque la información aun no es reservada y validada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y por consecuencia carece de veracidad y certeza lo que en este momento se e pudiese proporcionar.

Atento a lo anterior es preciso señalar que la información es **INEXISTENTE**, ello en razón de que hasta el momento no se ha presentado el informe anual de gastos, correspondiente al ejercicio 2011 así como en consecuencia la Unidad competente no ha emitido el



Dictamen correspondiente que le da validez a los gastos que los partidos políticos han erogado en el periodo que se informa.

De esta forma se da cumplimiento a las obligaciones que tiene el Partido Acción Nacional en materia de transparencia y de acuerdo a los plazos establecidos por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente."(Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal de la información solicitada.



4. Que como previo y especial pronunciamiento; debe precisarse como primer punto que la palabra Argumentación<sup>1</sup> significa: argumento (Del lat. Argumentum) 1. M. Razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega

En este sentido la connotación de la palabra **argumentación** señalada por la ciudadana en su solicitud de información, será considerada en el sentido de los documentos probatorios que sirven para reportar el uso del presupuesto que les fue otorgado.

Lo anterior, es así ya que la solicitud de la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, no fue del todo clara, ya que no fue concreta en el sentido de indicar con claridad que es lo que requiere, por lo que, se estará a lo expresado en lo señalado en el presente considerando.

5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló en su respuesta que la información requerida por la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, en lo que respecta a la información relativa a argumentación escrita de los partidos PRI, PRD y PAN acerca del uso del 2% de su presupuesto que deben dedicar para educación, investigación y publicaciones que por ley entregan al IFE correspondiente a los ejercicios de 1999 a 2010 es información **pública**, la cual esta a su disposición en el Archivo Institucional del Instituto Federal Electoral ubicado en avenida Tláhuac número 5502, colonia Granjas Estrella, C.P. 09850, delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal y estará a disposición una vez programada la cita para su consulta.

De igual manera puso a su disposición la información que los partidos políticos reportan en los Informes Anuales que presentan ante esta Unidad de Fiscalización en cuanto al origen, monto y destino de los recursos provenientes de cualquiera de las modalidades de financiamiento es pública, misma que podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:

• Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir Partido Político y año de su interés)

---

<sup>1</sup> Fuente: Diccionario de la Lengua Española- Vigésima segunda edición



De igual forma el Partido de la Revolución Democrática señaló que respecto de la información correspondiente a los ejercicios fiscales del 2010 y anteriores, se encuentra a disposición de la peticionaria en la página: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2> en la cual deberá ingresar al link "*Partidos Piloticos y Agrupaciones Políticas Nacionales*", después al denominado "*Fiscalización y rendición de cuentas*", posteriormente al nombrado como "*Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña*", enseguida al descrito como "*Informes Anuales*" y por ultimo al identificado como "*Dictámenes y Resoluciones del Consejo General*", en el que encontrará los Dictámenes Consolidados aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las revisiones de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2010 y anteriores, por lo que, el peticionario, podrá consultar la anualidad que le sea de su interés.

6. Que atendiendo al **principio de máxima publicidad** consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Partido Revolucionario Institucional señaló en su oficio de alcance que se encuentra a disposición de la solicitante "La relación de Publicaciones 1999-2011" la cual consta de 6 fojas las cuales se pondrán a disposición del solicitante mediante la modalidad elegida por éste al ingresar la solicitud de información materia de la presente resolución.
7. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos declaró la inexistencia de la información solicitada correspondiente al 2011, toda vez que, los informes anuales del ejercicio en comento se presentarán ante esa Unidad a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código de la materia.

De la misma forma la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos señaló en su respuesta que la información solicitada por la ciudadana es inexistente, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El cual para mayor referencia se cita:

"Artículo 129





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrarle a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y

m) Las demás que le confiera este Código.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente como lo argumenta el órgano responsable, carece de la atribución para generar u obtener la información solicitada por la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previa análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]"

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 21"<sup>2</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

<sup>2</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

"El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo



que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Que respecto a la información requerida por la ciudadana concerniente al ejercicio 2011, los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática la clasificaron como temporalmente reservada, toda vez que no es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que, en la actualidad, se encuentra preparando el informe de origen y monto de ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento así como el empleo y aplicación del mismo, correspondiente ese ejercicio fiscal del año 2011, para ser presentado en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tal y como lo establece por los artículos 83 párrafo 1 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

Los artículos 270 y 276 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar, entregar al Consejo a través de su Área Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte, el cual, una vez entregado es sometido a la revisión y emisión del dictamen, mismo que en su momento es aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; para mayor referencia se citan los preceptos normativos:

**Artículo 270.**

1. Los sujetos obligados por el Reglamento deberán presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión. En los informes:

a) Los partidos, coaliciones y agrupaciones indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

**Artículo 276.**

1. Los informes que se deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a los sujetos obligados, son:

a) Los partidos entregarán informes, trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral;

**Artículo 278.**



1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de la Unidad Técnica, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, en términos del artículo 42, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

"Artículo 42

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, **una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código**. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.**

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

34

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-C1146/2005

Por lo anterior, este Comité de Información, deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada respecto de lo solicitado por la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre referente a lo solicitado del ejercicio 2011; lo anterior por que como ya quedó establecido se trata de documentación que sirve de insumo para la elaboración del dictamen consolidado, respecto del cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha emitido su resolución.

Ahora bien, y por lo que respecta al pronunciamiento del Partido Acción Nacional, si bien es cierto que el mismo señaló que la información es inexistente en virtud de que hasta el momento no se ha presentado el informe anual de gastos correspondiente al ejercicio 2011; por lo que en consecuencia la Unidad competente no ha emitido el Dictamen correspondiente que le de validez a los gastos que los partidos políticos han erogado en el periodo que se informa; también lo es que, de la lectura de su oficio de respuesta apunta a los preceptos reglamentarios para argumentar una clasificación de temporalmente reservada, por ello, se entenderá que la clasificación reservada y no así inexistente.

En virtud de todo lo anterior, este Comité estima pertinente modificar la declaratoria de inexistencia argumentada por el Partido Acción Nacional a una clasificación por reserva temporal respecto a la argumentación escrita de acerca del uso del 2% de su presupuesto que deben dedicar para educación, investigación y publicaciones que por ley entregan al IFE, durante el año 2011.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1; 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso J); 83, párrafo 1, inciso b) y 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 270 y 276 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**





**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, que está a su disposición la información **pública** en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Bajo el **principio de máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por el Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación a la información requerida por la ciudadana, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución

**CUARTO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación a la información requerida por la ciudadana, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución

**QUINTO.-** Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en relación a la información requerida de 2011 por la ciudadana, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución

**SEXTO.-** Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en relación a la información requerida de 2011 por la ciudadana, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución

**SÉPTIMO.-** Se modifica la declaratoria de inexistencia a **clasificación de reserva temporal**, realizada por el Partido Acción Nacional, en relación a la información requerida de 2011 por la ciudadana, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento de la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** a la C. Martha Carolina Quiroz de la Torre, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información